

ID: 796

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NGUEEIRA DE MUÑIZ
------------------------	-------------------------------------

12

137/75
EN TRAMITACIÓN

138/75
Nº 50.000 } 74
Nº Monte } 41

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE CALABREO //

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CALABREO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	35	3. 1	1

SUPERFICIE HECTAREAS

126

En la ciudad de Lugo, a 7 de julio de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "Mano Común", en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE CALABREO", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE CALABREO", expediente Nº 138/75, del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, promovido a instancia de la Administración y

RESULTANDO.- Que con fecha 9 de diciembre de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "Mano Común", acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE CALABREO", designando como Instructor al Vocal D. Daniel Varela Piñeiro,

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se dictó providencia acordando dar comienzo al expediente de clasificación Nº 138/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Negueira de Muñiz, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE CALABREO", de 126 has, sito en la parroquia de Arentes; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE CALABREO"; c) Certificación del acuerdo Municipal, relativa al consorcio con el patrimonio forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se acordó recabar de la Administración forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa al si el monte "DE CALABREO", figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de febrero de 1976, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia Nº 448/correspondiente al día 23 de febrero de 1976, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Negueira de Muñiz, según certificación del Secretario del mismo, de 16 de marzo de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1976, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE CALABREO", no figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en "Mano Común", tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración forestal, con capacidad y legitimación para e-

lao, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo que disponen los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales -- que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º del Reglamento; a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, -- en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos, no este constituida formalmente en entidad municipal,

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE CALABREO" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Negueira de Muñiz, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado.-

1º.- Clasificar el monte "DE CALABREO", como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Calabreo, de la parroquia de Marentes, del ayuntamiento de Negueira de Muñiz.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte, a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature: J. P. G. G. G.]

[Signature: R. G. G.]

[Signature: R. G. G.]

[Signature: R. G. G.]

[Signature: R. G. G.]

CLAVE DEL MONTE

Provincia	Municipio	Superficie (Has.)	Nº de montes
LU	35	3.1	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CALABREO están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que queda dividido por éstas y por el embalse en el valle del río Ibias, en dos parcelas independientes. La más importante de éstas es la del O. que sube desde el embalse y las fincas hasta los altos de Cùmbaro, ya limitando con el municipio de Ibias. La del E. está formada por las laderas que del embalse sube a Cortín del Couso y a media ladera con el monte de Santalla.

Es terreno muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 250 y 850 m.

Este monte tiene acceso por la carretera de Cangas de Tineo a Ouviaño.

3.2 SUPERFICIE.

126 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.	Mtina.	Comarca del País	N.º de Hoja
LU	35	3.1	1

Rel.º Insular

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y monte de Robledo y Pena de Logueira.

E.- Monte de Santalla.

S. y O.- Término municipal de Ibias (Oviedo).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N., en pleno embalse del río Navia, donde se juntaban los ríos Ibias y Navia. Desde aquí divide con el monte de Santalla subiendo por un texo en dirección S.E. hasta Cortín del Couso y faldeando en la misma dirección hasta llegar al límite con el municipio de Ibias (Oviedo). Por el S. sigue la mojonera entre municipios en dirección S.O. cruzando el embalse sobre el río Ibias y subiendo en la misma dirección por un texo hasta la divisoria de aguas, para seguir por ésta en dirección N.O. siguiendo la misma mojonera hasta Cùmbaro, donde empieza a dividir con monte de Robledo y Pena de Lobeira, con el que baja en dirección N.E. por

Pro.	Munic. ²	Concepción Prop. ³	N.º monte
LU	35	3.1	1

Res. Monte

CLAVE DEL MONTE

3.4

el texo de Cùmbaro y Mestas de entre rios hasta la junta de los citados rios Navia e Ibias, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

